

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

SUSCRIPCIONES.  
Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 72.  
Las suscripciones y reclamaciones se hacen en la calle del Arenal, núm. 16, librería.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.  
ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

INSERCCIONES.  
Los anuncios, reclamos y comunicados se admiten á precios convencionales en la administracion calle del Rubio, n.º 23, principal.

AÑO XXI. N.º 493 DE LA NOCHE. MADRID. MARTES 21 DE JUNIO DE 1870. OFICINAS. CALLE DEL RUBIO NUM. 23

## PRIMERA EDICION.

La *Gaceta* de hoy publica la ley de matrimonio civil que nuestros lectores verán en otro lugar.

Por el ministerio de Fomento se han dado las gracias á nombre de la nacion, al gobernador civil de Canarias, por el celo actividad y buen deseo que ha manifestado en la gestion de los asuntos correspondientes al ramo de primera enseñanza, excitando á los ayuntamientos al pago de los maestros, visitando escuelas y promoviendo exámenes generales en todas las de su provincia.

Segun participa el comandante de la corbeta *Santa Lucia* al ministro de Marina, llegó aquel buque á Alejandría el 19 de junio á las diez y 27 minutos de la mañana, y salió para Puerto-Said el 21 inmediato.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

En el mercado de granos de esta capital se vendieron ayer 1650 fanegas de trigo al precio medio de 5'433 escudos fanega. La cebada se vendió de 20 á 23 reales fanega.

## SEGUNDA EDICION.

El *Imparcial* censura el discurso pronunciado ayer por el Sr. Rivero contestando al Sr. Pi y Margall, y dice que ha producido una penosa impresion entre sus mas intimos amigos.

El resultado de la votacion y los elogios que generalmente prodigan ayer al Sr. Rivero los diputados de la mayoría que con el gobierno votaron, hacen ver que tambien hubo amigos del ministro de la Gobernacion que aprobaron sus palabras.

Dice un periódico progresista que se anuncia para dentro de algunos dias una reunion magna del partido moderado, en la cual se procederá al nombramiento de una junta directiva, en la que será presidente el marqués de Novales.

Obedece esta idea á una orden expresa que se ha recibido de París para que el partido moderado se organice con toda la actividad posible tanto en Madrid como en provincias.

El partido progresista-democrático del distrito de la Latina se reúne el domingo 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la capilla de los estudios de San Isidro, para eleccion del nuevo comité.

Dice un periódico que están en construcción en Cataluña, cerca de Ripoll, dos importantes fábricas de hilados de algodón, y otra que asegura costará muy cerca de 16.000.000 de reales, en el distrito manufacturero de Barcelona.

El *Imparcial* dice que al paso que en provincias los libre-cambistas luchan y dan mas de un disgusto á los partidarios de la proteccion, la *Asociacion arancelaria* permanece inactiva, como si ya no hubiese nada que hacer.

La *República ibérica* ha oido asegurar que para el próximo octubre se inaugurará en Madrid una universidad libre masónica. Espicarán cátedras distinguidas y el número de las enseñanzas y la naturaleza de estas, será tal, que nada dejará que desear.

En Concentaina, Valencia, ha sido herido de gravedad en la cabeza el cobrador de contribuciones, por un grupo de vecinos de aquel pueblo que se negaron á pagar la cuota que les correspondía.

Dice el *Diario mercantil* de Valencia, que hace algunos dias se viene observando que todas las tardes al llegar el tren-correo de Barcelona, entre la estación de Albuixech y Magistre, se apedrean, y últimamente en la del miércoles dispararon un tiro, rompiendo los cristales, llevando los pasajeros un susto grande y recibiendo una pequeña herida una señora.

Segun el *Imparcial*, los alonsinos parece que hacen propaganda ofreciendo grados y empleos, que no seducen ó no consiguen grandes prosélitos hasta ahora.

El capitán general de Cuba, dice el *Imparcial*, ha dispuesto que reproduzcan los periódicos de la isla los sueltos y artículos que en contra de aquella administración se publican en la Península por algun diario, único medio de probar lo infundado de los cargos que se le dirigen, y hacer patente la indiferencia con que se mira en Cuba el proceder del periódico á que aludimos.

Dice la *Iberia* que varios eclesiásticos que fueron nombrados para desempeñar algunos curatos de la isla de Cuba, han llgado á la Habana y no pueden tomar posesion de sus destinos por negarse á ello el gobernador eclesiástico de la isla. Nuestro colega, con este motivo, pide que se cumpla la ley y que se castigue á quien lo merezca.

El día 1.º de julio próximo se verificará en el ayuntamiento de esta capital el sorteo correspondiente al citado mes para la amortizacion de cuarenta obligaciones del empréstito Erlanger.

Mañana se efectuará en la direccion general del Patrimonio que fué de la corona, la venta en pública subasta de las materias existentes en el sitio de San Ildefonso, cuyas muestras están en la direccion.

Los periódicos de Portugal dan la noticia de que los individuos que componen la sociedad patriótica *Primeros de diciembre* van á dirigir un manifiesto á la nacion exigiendo á todos los portugueses el juramento de morir por la independencia de su patria.

La comision encargada de la reforma de las tarifas y legislacion del subsidio industrial, ha vuelto á reunirse para examinar las reclamaciones hechas por los industriales y proponer las modificaciones que en vista de aquellas crea convenientes.

En el barrio que se proyecta construir en la Moncloa, se edificarán ocho grandes fábricas, habiendo pedido terreno varias personas con dicho propósito.

El día de San Pedro se verificará en el Conservatorio de música la distribucion de premios entre los alumnos premiados. Presidirá el acto el señor ministro de Fomento, al que serán invitadas las primeras autoridades.

Ha sido nombrado oficial de las secciones de Fomento, con destino á la de Oviedo, D. Juan Fernandez Benavente.

Un colega cree que le será negada al conde de Cheste la licencia que ha pedido para venir á Madrid como simple ciudadano, fundado en que no puede

perder su carácter de general, sino por sentencia de un consejo de guerra.

## TERCERA EDICION.

Hoy hemos recibido los siguientes despachos TELEGRAFICOS:  
Paris, 20.

Asegúrase que el emperador saldrá el jueves para Saint-Cloud. Su indisposicion no tiene gravedad. A r mera hora se han cotizado en la bolsa:

El 3 por 100 francés á 72-85.  
El 3 por 100 español interior á 27 3/16.  
El 3 por 100 español exterior 1867 á 31 3/4.  
El 3 por 100 id. id. 1869 á 31 1/16.  
Barcelona, 20.  
Consolidado á 28-20.  
Diferido á 28-15.  
Bonos á 72-20.  
Subvenciones 51-70.

Paris, 20.  
El emperador ha recibido hoy á los Sres. Oll vier y Grammont, con quienes ha conferenciado.

El *«Moniteur»* publica una carta de Mons. Marelli al nuncio de S. S. en Paris Mons. Chigi, la cual manifiesta que el Papa ha visto con satisfacción y reconocimiento las numerosas exposiciones á favor de la infalibilidad del pontífice, enviadas á Roma por el clero francés:

En la Bolsa han cerrado:  
El 3 por 100 interior español á 27-18.  
El 3 por 100 exterior id á 32 1/4.  
El 3 por 100 francés á 72-92 1/2.  
El 4 1/2 por 100 id. á 103-50.  
Londres, 20.  
Consolidados ingleses de 92 5/8 á 3/4.  
El 3 por 100 portugués á 34 1/4.  
El 3 por 100 exterior español de 31 1/4 á 3/8.

Francfort 20.  
El 3 por 100 id. id. 1869 á 30 3/8.  
Paris, 0.

En el Cuerpo legislativo el ministro de Negocios estranjeros, contestando á una interpelacion sobre la creacion del ferro-carril de San Gotthard, ha dicho que el gobierno francés no seguirá el ejemplo que se ha dado en otra parte y que no hará un llamamiento al patriotismo por que no hay

necesidad de esto entre nosotros para tenerlo en guardia.

Demostro que Suiza no ha descuidado los medios para garantizar su neutralidad, añadió que si estuviese amenazada nosotros iriamos á la para defenderla.

Terminó diciendo que el gobierno francés está tranquilo sobre las consecuencias políticas de la vía férrea de San Gotthard, á cuya construcción o tenia ni el derecho ni el deber de oponerse.

El ministro de Trabajos públicos demostro que los intereses franceses estaban servidos por completo con la construcción, que ya toca á su término el ferro-carril del Mont Genis.

El ministro de la Guerra general Leboucq, dijo que la linea de San Gotthard considerada bajo el punto de vista estratégico, no inspira ninguna especie de inquietud, sobre todo siendo siempre sumamente facil interceptar las comunicaciones.

El final de la sesion ha sido muy animado y borrascoso á causa de un discurso del Sr. Ferry que atacó con acritud al gobierno y á la mayoría por haber permitido con su política la victoria de Sadowa.

El presidente llamó al orden al orador, y terminó el debate sin votacion alguna.

Hoy ha recibido el grado de licenciado en medicina y cirugía el aventajado joven D. Victor Gonzalez y Merino.

La *Epoca* dice que los trabajos para resolver la cuestion dinástica en España, tienen siempre por objetivo D. Fernando ó D. Luis de Portugal.

De acuerdo con esta opinion, sospechaban anoche algunos que las noticias de haber fracasado toda candidatura de la casa de Braganza tienen por principal objeto calmar la excitacion pública en Portugal, evitando inconvenientes á las negociaciones diplomáticas.

Carece de todo fundamento la noticia dada anoche por nuestro colega la *Epoca* sobre haberse nombrado oficiales del ejército de Cuba á tres hijos de menor edad de un súbdito francés.

Hasta el día se ha satisfecho por la caja general de Depositos el importe de siete mil imposiciones ó sea la tercera

## 1 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Don Francisco Serrano Domínguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno publicará como ley provisional el proyecto de ley de matrimonio civil presentado á las Cortes, sin perjuicio de las alteraciones que las mismas tuvieren por conveniente hacer en él en su discusion definitiva, y sin perjuicio además de lo que se dispone por el derecho foral vigente respecto á los efectos civiles del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los conyuges y de sus descendientes.

Art. 2.º Publicará igualmente como leyes provisionales los proyectos presentados asimismo á las Cortes: sobre reforma de la casacion en lo civil; sobre el establecimiento del recurso de casacion en lo criminal y reformas consiguientes en el procedimiento criminal, y sobre el ejercicio de la gracia de indulto, sin perjuicio tambien de las alteraciones que puedan introducirse en ellas al ser discutidos definitivamente.

Art. 3.º Queda abolida la pena de argolla establecida como accesoria en el art. 24 del Código penal, y por lo tanto derogado el 51, el núm. 1.º del 52, el 113 del mismo Código y todos los demás á que sea aplicable el presente artículo.

Art. 4.º Hasta que se publique el Código civil se observarán como complementarias del art. 41 del penal las reglas siguientes sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion:

Primera. Si el penado con la interdiccion civil fuere soltero y estuviese emancipado, se le proveerá, segun su edad, de curador ejemplar ó ordinario á fin de que administre sus bienes y aplique los productos en la parte necesaria á cubrir sus obligaciones.

Segunda. Lo mismo se observará si el penado fuere casado y se hallare separado de su conyuge por sentencia de divorcio.

Tercera. El nombramiento de curador, en los casos á que se refieren las dos reglas anteriores, se hará con sujecion á lo prescrito en la ley de enjuiciamiento civil.

Cuarta. Si el penado estuviere casado y no separado por sentencia de divorcio de su mujer, se encargará esta de la administracion de los bienes de la sociedad conyugal.

Si la mujer del penado fuere de menor edad, se la proveerá de curador; habiendo de ser preferidos para este cargo sucesivamente el padre, la madre, abuelos, hermanos y parientes mas próximos de la menor.

Quinta. Los bienes del penado que correspondan á la clase de los comprendidos en el art. 1.101 de la ley de enjuiciamiento civil no podrán ser enajenados, hipotecados, empeñados ni gravados sino en la forma y con las solemnidades establecidas en los artículos 1402 y siguientes de la misma ley.

Sesta. Lo dispuesto en la regla anterior se observará tambien respecto á los bienes de la misma clase de la mujer del penado que fuere menor de edad.

Séptima. La esposa que fuere mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan.

Octava. Los hijos del penado, menores de edad, estarán sometidos al poder de su madre; y si no la tuvieren, á la autoridad del tutor ó curador, que será el mismo que fuere nombrado para el padre.

Novena. El penado que estuviere desempeñando el cargo de tutor ó curador cesará en sus funciones, y se proveerá de nuevo guardador al menor ó incapacitado.

Decima. Cesará tambien el penado en la administracion de bienes agenos que tuviere á su cargo por cualquier otro concepto.

Art. 5.º Para la reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados por la corona, y para la provision de las notarias en lo sucesivo, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Quedan reincorporados á la nacion todos los oficios de la fé pública, judicial ó extrajudicial, enajenados de la corona, cualquiera que fuere su denominacion y clase, conforme á las disposiciones 3.ª y 4.ª de las transitorias de la ley de 23 de mayo de 1862.

Segunda. Los títulos de oficios cuya clasificacion se hubiere efectuado ya en virtud de los decretos de 26 de enero y 26 de junio de 1869, y declarados con derecho á indemnizacion por el ministerio de Gracia y Justicia, serán remitidos por este inmediatamente al de Hacienda para los efectos oportunos de liquidacion y pago.

Tercera. Los dueños de oficios no clasificados que no soliciten la indemnizacion dentro de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, perderán el derecho á ella.

Cuarta. El ministro de Hacienda dictará las oportunas disposiciones acerca de la manera de realizar dicha indemnizacion, y de determinar la preferencia

en su caso entre los dueños de los oficios.

Quinta. El gobierno indemnizará á los propietarios de los oficios enajenados á quienes fuere reconocido el oportuno derecho, en títulos de la Deuda pública á precio de cotizacion ó en metálico.

Sesta. La provision de las notarias se hará en virtud de oposicion, conforme á la ley de 28 de mayo de 1862 y decreto de 5 de enero de 1869.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Peris, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carraalá, diputado secretario.—Mariano Rios, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

#### LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL

##### CAPITULO PRIMERO.

###### De la naturaleza del matrimonio.

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza: perpétuo é indisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los conyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirán obligacion civil la promesa de futuro matrimonio, cualesquiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue, ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipulen.

##### CAPITULO II.

###### SECCION PRIMERA.

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4.º Son aptas para contraer matrimonio todas las personas que reúnan las circunstancias siguientes: Primera. Ser púberes, entendiéndose que el varon lo es á los 14 años cumplidos y la mujer á los 12.

Se tendrá, no obstante, por validado *ipso facto* y sin necesidad de declaracion expresa el matrimonio contraído por im-

púberes, si un dia despues de haber llegado á la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamacion.

Segunda. Estar en el pleno ejercicio de su razon al tiempo de celebrar el matrimonio.

Tercera. No adolecer de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreacion con anterioridad á la celebracion del matrimonio, y de una manera patente, perpétua é incurable.

Art. 5.º Cuando tengan la aptitud expresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

Primero. Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

Segundo. Los católicos que estuvieren ordenados *in sacris* ó que hayan profesado en una orden religiosa, canónicamente aprobada, haciendo voto solemnemente de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

Tercero. Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlos en los casos determinados por la ley.

Cuarto. La viuda, durante los 31 dias siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alabramiento si hubiere quedado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separacion legal, á no haber obtenido la correspondiente dispensa.

Art. 6.º La apocia podrán contraer matrimonio entre sí:

Primero. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

Segundo. Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

Tercero. Los colaterales por afinidad legítima hasta el tercer grado.

Cuarto. Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

Quinto. El padre ó madre adoptante y el adoptado, este y el conyuge viudo de aquellos, y aquellos y el conyuge viudo de este.

Sexto. Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopcion.

Séptimo. Los adúlteros que hubieren sido condenados como tales por sentencia firme.

Octavo. Los que hubieren sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte del conyuge inocente, aunque no hubieren cometido adulterio.

Noveno. El tutor y su pupila, salvo

el caso en que el padre de esta hubiere dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

Decimo. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que subsista la tutela no haya recaído la aprobacion de las cuentas de este cargo, salvo la union la escepcion espesada en el número anterior.

##### SECCION SEGUNDA.

###### De las dispensas.

Art. 7.º El gobierno podrá dispensar á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada y previos los trámites que se establecieron en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.º del art. 5.º, los grados 3.º y 4.º del núm. 2.º del art. 6.º, los impedimentos que comprenden los números 3.º y 4.º del mismo artículo en toda su estension, menos la consanguinidad natural, y los establecidos en el núm. 6.º

Art. 8.º Las dispensas á que se refiere el artículo precedente se concederán ó denegarán sin exaccion de derechos á los interesados bajo ningun concepto.

##### CAPITULO III.

###### De las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio.

###### SECCION PRIMERA.

###### De la publicacion del matrimonio.

Art. 9.º Los que intentaren contraer matrimonio lo harán estando en el municipio de su domicilio ó residencia, si los dos tuvieren una misma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ambos en esta manifestacion sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, profesion ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10. Esta manifestacion se hará, por escrito, y se firmará por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supieren ó no pudieren firmar.

Art. 11. El juez municipal, previa la ratificacion de los pretendientes en la manifestacion expresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública y en otro sitio tambien público de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 12. Mandará tambien remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del territorio en que hubieren residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de

parte de la totalidad de las mismas. Así lo ha manifestado ayer en las Cortes el Sr. Figuerola.

Segun un colega, se insiste por algunas personas bien informadas en política en que se hacen gestiones en favor de la candidatura del duque de Aosta.

Despachos oficiales anuncian el rompimiento de relaciones diplomáticas entre Holanda y el nuevo gobierno establecido en Venezuela, así como la retirada de esta república del representante holandés.

Anteayer á las seis de la tarde se embarcaron en el vapor *Vitoria*, con dirección á Sanlúcar de Barrameda, los señores duques de Montpensier con sus hijos.

Es probable que el señor duque vuelva desde San Lúcar á Trillo, para permanecer al lado de su hijo D. Fernando, que se adelanta en el restablecimiento de su salud.

Se nos ruega hagamos constar que la persona que con el nombre de Felipe Mas firma en un periódico, que acaba de ver la luz pública, no es el doctor D. Felipe Mas y Monzó, oficial cesante del ministerio de Gracia y Justicia, procedente de la restablecida dirección general del Registro de la propiedad y del Notariado.

Asegura el *Telegrafo autógrafa* que se ha querido en París sacar mucho partido de la noticia de que la Cámara de Washington ha adoptado por una mayoría de 17 votos, un acuerdo autorizando al gobierno para intervenir y para pedir la intervención de otras potencias en la guerra de Cuba, en el sentido de evitar en lo posible la efusión de sangre.

Dieno periódico asegura, con razón, que la noticia carece de importancia, puesto que en un último caso nada hay definitivo en el acuerdo del Congreso, y segun datos oficiales, el Senado no ha tomado semejante acuerdo, no siendo posible hacer ninguna ley sin su cooperación.

Para la construcción de la nueva red de ferro-carriles españoles, dice el *Telegrafo autógrafa* de París, se está formando aquí una compañía que se propone hacer en la Península las obras necesarias para la ejecución inmediata del proyecto, á cuyo efecto se presentará en las subastas, pero solicitando del gobierno que se le permita introducir grandes economías en los trazados.

Al dar cuenta de los funerales del señor D. Adolfo Barrot, dice la *Epoca*: «Deseo del bien de nuestro país, al que le ligaban tantas simpatías, habia dado siempre á la reina Isabel los mas

sensatos consejos é intervenido hace un año en el manifiesto con que esta princesa debía anunciar su abdicacion, y que tenia un carácter altamente conciliador y patriótico.»

En la votación de la enmienda discutida ayer tarde y desechada, que el señor Castelar presentó al proyecto de abolición de la esclavitud, los demócratas se dividieron, votando unos á favor del gobierno y otros en contra. Los que votaron en contra son los Sres. Perez Lalsala; Morales Diaz, Godinez, Rodriguez (D. Gabriel), Padiál, Baldorioty, Olivares, Carrascón, Guevas, Martos y San Miguel. También votaron en contra los Sres. Rojo Arias, Fontanals, Salmeron, Alvarez Borbolla y Barranechea, progresistas.

Los diputados de las cuatro provincias de Castilla la Vieja, cuyas reuniones de estos dias hemos anunciado, se han dirigido á las respectivas diputaciones provinciales para que con la perentoriedad conveniente formen los expedientes justificativos de pérdida de cosecha en los pueblos que sufren esta desgracia. De este modo, y reunidos los datos convenientes, se podrá tan pronto como las Cortes reanuden sus tareas, proponerse con el debido acierto las medidas legislativas necesarias para remediar la aflictiva situación de los mismos respecto á la moratoria en la percepción de contribucion territorial.

Ha salido para Orense el diputado señor Merelles.

El dia 16 terminó en la cámara de Representantes de Washington el debate sobre los asuntos de Cuba, obteniendo un triunfo el gobierno, y quedando descartada toda idea de reconocimiento, que era lo importante. La cámara, por 103 votos contra 86, aprobó la resolución de que el presidente sea autorizado para representar contra la manera cruel con que se ha conducido la guerra en Cuba, y si lo juzga conveniente, para solicitar la cooperación de otros gobiernos en favor de las medidas que se crean necesarias á fin de asegurar por ambas partes contentientes la observancia de las leyes de la guerra reconocidas por todas las naciones civilizadas.

Sobre esto el gobierno español podrá decir que sus instrucciones han sido siempre benignas; pero las leyes de la guerra tienen sus exigencias, y las atrocidades cometidas por los insurgentes reclamaban castigos que nosotros hemos sido los primeros en lamentar.

También publica el *Times* un artículo consagrado á la situación de Cuba, en el que tomando pie de la declaración del general Prim de que en su opinion la pérdida de Cuba para España solo es

question de tiempo, dice que seria cuerdo seguramente anticipar con alguna hábil combinacion lo que se presenta como una inevitable eventualidad, y salvar algo del desastre á que deben estar preparados los ánimos.

«El general Prim, añade, lo crea así: todo hombre sensato en España debe pensar lo mismo; solo hay de por medio ese inconveniente, puntillo de honra castellano, una cosa incómoda con la que ni se roza fácilmente, ni hay medio de contemporizar.»

Pues con esa cosa que tan fútil le parece al periódico británico, dice la *Epoca*, ha realizado España las mas grandes empresas. El pundonor y el patriotismo le tienen en Cuba los mas ricos capitalistas, que no reparan en sacrificios ni personalidades; el pundonor y el patriotismo está salvando á Cuba contra enemigos de muchas especies.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del dia 21 de junio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. SORNI pidió que constase su nombre en la votación de la proposición del Sr. Pi, y que se cuidase que haya exactitud en el extracto oficial.

El Sr. OCHOA (D. Cruz) presentó una esposicion.

El Sr. SILVELA (D. Francisco) dirigió una pregunta al ministro de Hacienda, sobre el cambio de la deuda consolidada de los intereses de las cargas de justicia.

El Sr. FIGUEROLA contestó que atenderá á la petición del Sr. Silvela y que si hay tiempo presentará el oportuno proyecto de ley.

Se leyó una proposición pidiendo que las esposiciones presentadas á las Cortes, se remitan á los juzgados respectivos, á fin de que confronten las firmas.

El Sr. RUIZ DE CAPDEPON apoyó á anterior proposición, manifestando que la informacion debe extenderse á todas las esposiciones en que se pide á las Cortes que elijan monarca, en atencion al prestigio y decoro que la Asamblea se merece.

Se tomó en consideracion en votacion ordinaria. Se acordó que se discutiera en el acto, sin pasar á las secciones.

El Sr. MADUZ hizo uso de la palabra en contra, diciendo que con esta disposicion se coartaba el derecho de petición y que el medio de justificar la verdad era la publicidad de las esposiciones, siguiendo despues en una larga serie de consideraciones, en las que el orador probó que no se oponia abiertamente á que se tomase en consideracion la proposición que se discutia.

El Sr. RUIZ CAPDEPON rectificó diciendo que por el buen nombre del derecho de petición es por lo que presentaba la proposición.

Defendió á los diputados partidarios de la candidatura de Montpensier del cargo que el Sr. Madoz les hacia al decir que por la influencia de aquellos se insertaban las firmas.

El Sr. MADUZ rectificó. El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente) habló en pró de la proposición, manifestando que si bien estaba conforme con el espíritu de la proposición, no debía aprobarse, puesto que además del gran trabajo que se impondria á los tribunales se envolveria en un proceso á gran número de personas que han firmado de buena fé.

El Sr. SALMERON usó de la palabra en contra de la proposición, pidiendo que solo se llevasen á los tribunales las esposiciones presentadas á favor del duque de Montpensier, y no las referentes al duque de la Victoria.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO habló para una alusion personal y dijo que la junta revolucionaria de Madrid gritó ¡abajo los Borbones! y que por eso decía el Sr. Madoz no votaria la candidatura de D. Antonio de Orleans; que él por su parte habia comprendido que ese grito se referia á don Isabel II y que así como se habia gritado ¡abajo las quintas! y otras instituciones y despues se habian aprobado en las Cortes, bien podia el señor Madoz votar la candidatura del duque de Montpensier.

Rectificaron los Sres. Madoz y Ruiz Capdepon.

El Sr. RUIZ CAPDEPON retiró la proposición. El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente) rectificó.

El Sr. SALMERON rectificó. El Sr. PRESIDENTE manifestó, que con arreglo al art. 83 del reglamento, no podia retirarse la proposición y se desahogó en votacion ordinaria.

Se leyó una proposición, para que al reanudar las Cortes sus tareas, presente cada ministro una Memoria de su departamento, la cual quedé aprobada despues de breves palabras del Sr. Coronel y Ortiz.

Se leyó otra proposición, pidiendo que se suspendan las sesiones de las Cortes hasta el 31 de octubre.

El Sr. MARTOS la apoyó, manifestando que de acuerdo con el gobierno de S. A., creia que una vez terminados los trabajos pendientes, deben suspenderse las sesiones, para que las comisiones continúen los trabajos y se lleve á las provincias el espíritu de las Cortes.

El señor presidente del CONSEJO manifestó que estaba conforme con la proposición que se discutia, siempre que se adicionase que en casos extraordinarios se reunirían las Cortes de acuerdo con el gobierno.

El Sr. MARTOS dijo que no habia inconveniente en aceptar la adición, puesto que el general Prim queria decir que era por un simple acuerdo entre las Cortes y el gobierno, y no por iniciativa de este.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS rectificó, haciendo suyas las palabras del Sr. Martos.

Se tomó en consideracion esta proposición.

El Sr. SANTA CRUZ pidió que la proposición se modificase, limitando el interregno parlamentario hasta 1.º de octubre, en atencion al gran número de trabajos que la Cámara tiene pendientes.

El Sr. MARTOS rectificó. El Sr. SANTA CRUZ pidió que se votase por partes la proposición.

El Sr. FIGUERAS se opuso á la proposición si no se acordaba por las Cortes que se pusiera en práctica la ley electoral para proceder á la elección de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales.

El Sr. MARTOS se adhirió á lo dicho por el Sr. Figueras en lo que dijo que tambien estaba conforme al gobierno, pero que esto no podia constar en la proposición de suspensión. Dijo que desde luego creia que no se suspenderían las sesiones sin votar la ley de abolición de la esclavitud, la ley electoral y por de contado la ley de ferro-carriles.

El ministro de la GOBERNACION dijo que no tenia inconveniente el gobierno en que se votara el art. 12 de la ley electoral en cuanto se presentara.

El Sr. FIGUERAS rectificó y manifestó que estaba conforme con el plazo fijado por el Sr. Santa Cruz.

El Sr. SANTA CRUZ rectificó y dijo que se pusieran á votacion las leyes por el orden en que se han discutido.

El Sr. MARTOS rectificó. Se acordó votar por partes la proposición, fijando en la última la fecha en que han de reunirse.

Se aprobó la primera parte en votacion ordinaria.

El Sr. FIGUERAS dijo que los que votasen en contra de la última parte, se entenderia que fijaban el plazo de reunion para el 1.º de octubre.

El Sr. MARTOS se opuso á este acuerdo. El Sr. PRESIDENTE afirmó que debía aplicarse lo dicho por el Sr. Figueras.

Puesta á votacion se aprobó que las Cortes reanudarán sus sesiones en 31 de octubre, por 91 votos contra 41.

Se entró en la órden del dia. Sin discusion se aprobó el dictamen de la comision de acias, admitiendo al diputado Sr. Moya.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de presupuestos referente á la trasferecia de créditos y creacion de secciones de Fomento en los gobiernos de provincia.

audiencia pública y en otro sitio tambien público de la parroquia en que aquellos hubieren vivido.

Art. 13. Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho dias cada uno.

Art. 14. En los edictos se expresarán todas las circunstancias mencionadas en el art. 9.º, el tiempo de la publicacion de cada edicto, si es primero ó segundo el que se publica, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que ligue á cualquiera de los contrayentes, á que lo manifesten por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fije el edicto.

Se hará constar tambien en los edictos la fecha en que se fijan, y se insertarán en ellos textualmente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 15. Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, habrán de acreditar por certificacion de la autoridad competente, segun las leyes de su país, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez.

Haberse hecho la publicacion del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubieren tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España. En todo caso acreditarán su libertad para contraer matrimonio.

Art. 16. El juez municipal á quien compete autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicacion de los edictos, y en su caso la presentacion de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallase en inminente peligro de muerte.

Art. 17. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicacion de los edictos si presentaren certificacion de su libertad, espedita por el jefe del cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 18. En los demás casos solamente el gobierno podrá dispensar la publicacion del segundo edicto ó de ambos, mediando causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribieran en el oportuno reglamento.

Art. 19. Los jueces municipales en cuyo territorio se hubieren fijado los edictos, á excepcion del que hubiere de autorizar el matrimonio, espeditán á instancia de cualquiera de los interesados, los cinco dias de concluido el término de la publicacion de los edictos, certificacion de los impedimentos que se les hubieren denunciado, ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

SECCION SEGUNDA.

De la oposicion al matrimonio.

Art. 20. Los promotores fiscales y los regidores síndicos de los pueblos, en sus respectivos casos, tendrán obligacion de inquirir y denunciar al juez municipal que publicare los edictos para la celebracion del matrimonio los impedimentos legales que afectan á los pretendientes.

Art. 21. Podrán tambien hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, la que se refiere al impedimento espresado en el núm. 3.º del art. 5.º, si no fuere hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consejo para el matrimonio intentado.

Art. 22. No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los arts. 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 23. La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos ó en los cinco dias siguientes á su conclusion. La que se hiciera despues no será admisible, á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio y antes de su celebracion.

Art. 24. La denuncia hecha en tiempo oportuno á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebracion del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme su improcedencia ó falsedad.

Art. 25. La denuncia podrá hacerse por escrito ó verbalmente. Si se hiciera por escrito, el juez municipal acordará que durante las veinticuatro horas siguientes se ratifique en ella el denunciante.

Si se hiciera verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el secretario del juez municipal y firmará el denunciante si supiere ó pudiere firmar.

Art. 26. La denuncia se sustanciará por el juez municipal ante quien hubiere sido hecha en la forma y por los trámites que se establecieron en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se condenará al denunciante á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los interesados.

CAPITULO IV.

De la celebracion del matrimonio.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante el juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. Es juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á eleccion de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente la perma-

nencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelación; y si se tratase de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halle, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenezca, ó en que radicare el empleo, cargo ó comision militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30. El juez municipal de cada territorio será competente para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31. El juez municipal no autorizará la celebracion del matrimonio cuando á este se hubiere hecho denuncia de impedimento legal mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebracion de ningun matrimonio antes que se entreguen en la secretaría del juzgado:

Primero. Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

Segundo. Las negativas de denuncia de impedimento espresadas en el artículo 19.

Tercero. Los documentos que acrediten la dispensa de la publicacion de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

Cuarto. Los documentos que demuestren haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo, conforme á la ley, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia y de menores de edad.

Quinto. Los documentos á que se refiere el art. 15, cuando se trate del matrimonio de extranjeros.

Sexto. La certificacion de libertad, cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, espedita con arreglo al art. 17.

Art. 32. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muerte, aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraido se entenderá condicional mientras que no se acredite la libertad anterior de los esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 33. Despues de trascurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 34. Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 35. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, que de-

berá espresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

Art. 36. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado, mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 37. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarlo, á no ser que este acordare otra cosa á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado ó por otra causa análoga.

Art. 38. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad, en la siguiente forma:

Primera. El secretario del juzgado leerá los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Acto continuo, y sucesivamente, el juez interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula:

—¿Queréis por esposa (ó esposo) á...? (El nombre y apellido del contrayente no interrogado.)

Los contrayentes contestarán por su órden:—Sí quiero.—Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras:

—Quedaís unido en matrimonio perpetuo é indisoluble; y se terminará el acto de la celebracion, leyendo el secretario del juzgado los artículos del capítulo V, seccion 1.ª de esta ley.

Art. 39. Todo lo espresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta, que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, si supieren ó pudieren firmar, autorizándola el secretario del juzgado.

El expediente formado para las diligencias preliminares del matrimonio se archivará en el juzgado, y á él se unirán los documentos á que se refiere el art. 32.

Art. 40. El matrimonio contraido fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nacion, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legitimo.

Art. 41. El matrimonio contraido en el extranjero por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebracion las leyes establecidas en el país en que tuvo efecto para regular la forma esterna de aquel contrato, y los contrayentes tuvieren aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 42. Los matrimonios celebrados en el extranjero por dos españoles, ó por un español que quiera conservar su nacionalidad y un extranjero, habrán de

inscribirse en los quince dias siguientes á su celebracion en el registro civil del agente diplomático ó consular español del lugar en que el acto se hubiere efectuado; y no habiéndolo, en el del mas próximo.

Art. 43. Los jefes de los cuerpos militares en campaña podrán autorizar, en defecto de juez municipal, los matrimonios que intenten celebrar *in articulo mortis* los individuos de los mismos, con arreglo al art. 32.

Los conductores de los buques de guerra y los capitanes de los mercantes podrán desempeñar las mismas funciones en los matrimonios que se celebren *in articulo mortis*.

CAPITULO V.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

SECCION PRIMERA.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 44. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 45. El marido debe tener en su compañía y proteger á su mujer.

Administrará tambien sus bienes, excepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley; y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que esta pueda haberlo por sí misma con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 46. El marido menor de 18 años no podrá, sin embargo, ejercer los derechos espresados en el párrafo anterior, ni tampoco administrará sus propios bienes sin el consentimiento de su padre; en defecto de este del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, que se le concederá en la forma y en los casos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Tampoco podrá ejercer las espresadas facultades el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 48. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde este traslade su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximir á su obligacion cuando el marido traslade su residencia al extranjero.

(Continuará.)

El Sr. DIAZ QUINTERO usó de la palabra en contra, por creer innecesarias estas secciones.

El señor ministro de FOMENTO encareció la necesidad de la existencia de las secciones de Fomento y demostró que el presupuesto no sufriría gravamen.

Quedó aprobado el dictamen. Puesto a discusión el dictamen sobre permanencia del crédito para gastos del censo de población, fue aprobado sin debate.

Así mismo se aprobó sin discusión el crédito para el sostenimiento del museo de Pinturas del Prado.

También se discutieron dos suplementos de crédito al presupuesto del ministerio de la Gobernación.

El Sr. DIAZ QUINTERO dijo que aprobaría estos suplementos de crédito, siempre que el ministro de la Gobernación hiciera las reformas que son necesarias en los establecimientos penales.

El señor ministro de ULTRAMAR declaró en nombre del de la Gobernación, que se llevarían a cabo estas reformas.

El Sr. PEZET apoyó la aprobación de estos suplementos de crédito. Quedó aprobado el dictamen.

Se puso a discusión la ampliación de un crédito para el establecimiento de un cable submarino en las islas Baleares y quedó aprobado sin discusión.

Igualmente se pusieron a discusión varias transferencias de crédito, que fueron aprobadas sin debate.

Se aprobó también sin discusión el proyecto de ley de concesión de una línea férrea desde Medellín a unas cuantas carboníferas.

Puesta a discusión la autorización para gestionar acerca del rescate de unos españoles cautivos en Marruecos.

El Sr. Díaz Quintero sostuvo que era innecesaria esta autorización.

El Sr. López Botas, como autor de la proposición, la apoyó en un breve discurso.

El Sr. Díaz Quintero y López Botas rectificaron.

El señor ministro de ESTADO dijo que era inútil esta autorización, porque el gobierno, sin necesidad de ella tenía medios para conseguir el cumplimiento de los tratados con las demás naciones, y que los españoles ya citados están presos por moros que no están bajo la obediencia del sultán, y que tanto este como el gobierno, han hecho cuanto han podido; que la causa de la prisión es que los españoles deban a los moros cierta cantidad por contrataciones mercantiles voluntarias, por cuya razón no se ha podido verificar el rescate; y concluyó pidiendo que no se aprobase la proposición.

El Sr. LOPEZ BOTAS rectificó. El Sr. ABARZUA dijo, en pró de la proposición, que era necesario poner término al cautiverio de estos españoles, y que el gobierno tome las medidas oportunas.

El señor ministro de ESTADO rectificó diciendo que los españoles sabían que con los moros con quienes iban a comerciar no se aplicaba el código de comercio. Que los moros que tienen a los cautivos los devolvieran, ó por una cantidad, ó reconociendo España su independencia contra el imperio de Marruecos, y que el gobierno apelaría a cuantos medios fueran necesarios.

El Sr. LOPEZ BOTAS consumió otro turno en pró, y retiró el dictamen. Continuando la discusión de la ley de abolición de la esclavitud.

El Sr. Topete, como de la comisión, dijo que estaba habiendo acordado, con el gobierno redactar el art. 21 con la adición, disponiendo que interin se presenta el proyecto de abolición no se aplicará el castigo de azotes, ni se separarán los hijos de sus madres sin el consentimiento de éstas.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel) pide que se supriman toda clase de castigos verificadas con golpes a los esclavos, siendo bastantes los realizados con el cepo, el grillete, la argolla y otros.

Pidió también que en absoluto se establezca la prohibición de separar al hijo de su madre.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que respecto a las penas tenía que ser objeto de los reglamentos que han de ser formados con arreglo a las necesidades locales; y que respecto a la separación del hijo de la madre tenía que establecerse también en los reglamentos.

azotes y la separación de los hijos menores de 14 años, de sus madres.

El Sr. CERVERA manifestó que la minoría republicana estaba conforme con la anterior adición, pero no con los demás castigos establecidos.

El Sr. DIAZ QUINTERO dijo que no admitía términos medios, y que no debe imponerse castigo alguno corporal sin que preceda juicio.

El Sr. ALVAREDA manifestó que le extrañaba el radicalismo de la minoría en esta ocasión, puesto que en otras muchas cuestiones había transigido.

El Sr. DIAZ QUINTERO rectificó. El Sr. ALVAREDA rectificó.

El Sr. PLAJA dijo que había suprimido los castigos, pero que no trabajando los esclavos tuvo que restablecer el castigo de dos ó tres azotes.

El Sr. SANCHEZ RUANO acusó al señor Plaja de pocos sentimientos de humanidad, y que no podía aprobarse lo que propone la comisión y aceptan los dueños de esclavos y el Sr. Romero Robledo. (Este pidió la palabra.)

Continuó el Sr. Sanchez Ruano rechazando lo dicho por el Sr. Alvareda, acerca de que sólo se habían levantado los conservadores a discutir las disposiciones del Código penal referente a la imprenta.

El Sr. ALVAREDA manifestó a la asamblea que había oído con mucho gusto las palabras del Sr. Sanchez Ruano.

El Sr. TOPETE, de la comisión, manifestó que esta no había mostrado su beneplácito al Sr. Plaja.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ dijo que él se oponía al proyecto, porque creía que la abolición traería ahora malas consecuencias.

Los Sres. Sanchez Ruano y Plaja rectificaron.

El Sr. CASTELAR manifestó que la minoría no ha transigido nunca en principios ni en conducta, y que, al oponerse a la continuación de la esclavitud, recordaba el día en que se ha de presentarse ante el juicio de Dios, y evocaría entonces cuánto había hecho por la humanidad.

Rectificaron los señores Alvareda y Romero Robledo. Se aprobó el artículo adicional, y se levantó la sesión.

Erán las siete y media. Leemos en un periódico de Cádiz: «Han incendiado en Villamartin las mieses del Sr. Topete, y aun sanos asegura, nos resistimos a creerlo, que al disponerse la Guardia civil a perseguir los malecheros, impidió el alcalde, que dicho sea entre parentesis, es federal.

Sea ó no cierta esta última parte, la primera lo es y viene a dar un mentís a los que nos suenan en la anarquía, oponiéndose a que se constituya el país.»

Los segadores en Medina Sidonia se declararon anteaer en huelga reclamando aumento de jornal. La actitud que tomaron fue imponente ante la casa de la señora viuda de Valera, por lo cual el valiente oficial de carabineros Sr. Gurra reconcentró la Guardia civil y cuerpos de su mando, y a la hora que aseribimos estas líneas, no había temor de que se turbase el orden público.

Segun nuestros informes, carece de fundamento la noticia dada anoche por un periódico respecto a indicaciones que supone hechas por el gobierno inglés al español sobre los asuntos de Portugal. Ni oficial ni extraoficialmente se han hecho tales indicaciones, y por el contrario, las relaciones entre ambos gobiernos desde la revolución acá son verdaderamente cordiales, y no ha existido el menor motivo para que disminuaya esta cordialidad.

Con asistencia del Regente, y ante una numerosa y escogida concurrencia, ejecutó sus trabajos anoche Blondin. Los efectos que produce con la luz eléctrica, en vuelo en las llamas de los fuegos artificiales que dispara en la cuerda alta, es maravilloso y deja sorprendidos a los espectadores.

El sábado saldrá para su país el diputado Sr. Montero Tellinge.

Parce que serán nombrados consejeros de Estado un benemérito diputado y un elevado militar. Aun no se dice quién ocupará la presidencia de aquel alto cuerpo.

Mañana saldrá para Málaga el diputado Sr. García Briz.

Pasado mañana y el sábado hay consejo de guerra de oficiales generales.

Se asegura con referencia a cartas de Cuba que el general insurrecto Bombal se muestra dispuesto a presentarse, no se sabe si solo ó con su gente.

La reunión pública que debió celebrarse anoche en uno de los salones de las Cortes para oír a varios interesados del Banco Peninsular hipotecario, no pudo verificarse y se celebra esta noche.

El periódico la Nación desmiente la noticia que dimos el sábado respecto a haber participado a las Cortes el señor ministro de la Gobernación que había dispuesto suspender un acuerdo del ayuntamiento de Gijón sobre arbitrios, hasta que se modifique con arreglo a la ley sobre el ramo. Creemos que hasta en el Diario de sesiones conste este hecho; y si no, constará en la secretaría y en el mismo ministerio de la Gobernación en el expediente que se haya formado con motivo de una exposición de dicho ayuntamiento enviada al ministerio de Hacienda.

El mariscal de campo D. Bernado Cortés ha sido autorizado para viajar por Aragón y Andalucía.

El coronel Saenz de Tejada, que mandaba un batallón de voluntarios en Cuba, regresa a la Península.

Ha sido destinado al hospital Militar de Zaragoza el farmacéutico mayor don Manuel Ortiz Morera.

Ha sido nombrado secretario del gobierno militar de la provincia de Córdoba el capitán de infantería D. José Dominguez.

Se ha expedido el cuartel para Barcelona el general Palanca, segundo cabo que fué de la capitania general de Puerto-Rico.

Se ha concedido licencia para las provincias Vascongadas y el extranjero a los brigadieres D. Fernando Arca y Villalpando, y D. Julian Mena.

Se va a abrir un restaurant en el real sitio de San Ildefonso, plaza de Palacio, al frente del cual estará D. José Wich (el Candilón).

Le auguramos una buena y numerosa concurrencia; pues nos consta que dicho señor no perdonará medio alguno para colocarlo a la altura con que merecen ser servidas las personas que vayan a visitar el bello panorama de la Granja.

Ha llegado a su linda casa de campo de Agüera nuestro distinguido amigo D. Pedro Lopez de Grado, después de una escursión de tres meses por Roma, Italia, Suiza, Alemania, Bélgica y Francia. Muy pronto publicará algunos artículos sobre este viaje, y planteará desde luego en su magnífica posesión, los adelantos que ha observado en Suiza, Holanda y Alemania en el sistema de riegos, arboricultura, pastos, y ganado vacuno. Estos ejemplos prácticos que se ponen a manifiesto al labrador, son los mejores, y más provechosos estímulos que pueden emplearse para variar nuestro empírico y rutinario sistema agrícola.

Dice un periódico absolutista: «Hemos tenido el gusto de ver y abrazar al Sr. D. Isidoro Ternero, nuestro amigo político y particular, que vuelve al seno de su familia por haber sido indultado hallándose comprometido en la ruidosa causa de Sigüenza.

Debe esta prueba de amistad particular a los esfuerzos de su compañero y amigo de la infancia, Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Después de haber dado el parabién al amigo, damos humildemente las gracias al adversario.»

La señora doña Carlota Cobos, hija de la inmortal heroína Agustina Zaragoza, ha dirigido una sentida y patriótica carta a los que se han interesado en la traslación de los restos de su querida madre, dándoles las gracias con la mayor sinceridad, y demostrando el agrado con que ha visto la solemnidad de este loable acto.

El señor ministro de Estado ha despachado esta tarde con S. A. el Regente.

Parce que el promotor fiscal del juzgado del Congreso pide veinte años de galera a la mujer en cuya casa se encontró la niña que fué robada a un sombrero de la calle de la Gorguera.

Se ha concedido licencia para la provincia de Oviedo, al brigadier D. Manuel Febre.

Hasta el sábado próximo probablemente no saldrá de Madrid para la Granja el Regente del reino y su familia.

Ha sido promovido a capellan de ascenso con destino al regimiento de caballería de España, tercero de lanceros, el presbítero D. Fernando Blet.

Ha sido ascendido a comandante de la guardia civil, con destino al tercer tercio, de la provincia de Gerona, D. Juan Peral, que lo era de ejército, capitán de dicho cuerpo.

Los médicos del cuerpo de Beneficencia municipal de Madrid asistieron ayer a domicilio a 131 enfermos, y dieron de alta a 33. En las casas de socorro fueron auxiliados 53 accidentes.

de ciertos amigos suyos, y a quien impresionan mucho los ataques del Imparcial, al ver la actitud de este diario respecto a sus opiniones emitidas ayer, había vuelto a hacer indicaciones para que el general Prim le busque sucesor. Como hace tiempo que el Sr. Rivero ha mostrado deseos de abandonar el ministerio, no sería extraño que ahora insistiera en ellos; pero el general Prim, que no se ha mostrado dispuesto anteriormente a acceder a estos deseos, creemos que lo esté menos en la actualidad.

El diputado republicano Sr. Tutau no insistirá en la renuncia de su cargo que había presentado el día en que fue aprobada la reforma del Código penal. Habiendo consultado a sus electores acerca de este asunto, lo han contestado que se atenga a lo que le aconsejen sus compañeros de minoría; y como estos no aprueban su renuncia, claro es que el Sr. Tutau no insistirá en ella.

En la casa de socorro del quinto distrito fué auxiliado anoche un bombero que tenía varias heridas a consecuencia de habersele incendiado el pantalón.

Con el mayor asombro, dice el Telégrafo autógrafa de París, se ha recibido anoche un despacho de la Agencia Havas, en el que se asegura que la junta central del partido carlista ha votado por mayoría el restablecimiento de la inquisición.

Después añade que la noticia ha producido el peor efecto en la colonia española.

La cuestión obrera continúa preocupando hondamente la atención del gobierno francés y de los hombres pensadores; las huelgas, lejos de disminuir, aumentan, y no es esta ya una cuestión de detalle respecto al mayor número de horas de trabajo y al aumento de los jornales; es una cuestión social que no es solo el derecho al trabajo, sino el derecho a que el trabajo se pague en cierta proporción.

El emperador ha vuelto a pedir al señor Ollivier una Memoria sobre este importante asunto, y el gobierno, segun nos aseguran está decidido a darle un corte de la manera mas ventajosa para todos.

En la casa de socorro del segundo distrito fué curado de primera intención y trasladado después al hospital un hombre que había sido herido gravemente con navaja. La ocurrencia tuvo lugar fuera de la puerta de Bilbao. El agresor fué detenido.

Acercá del ofrecimiento del Toison de oro al ministro de Justicia francés, dice el Telégrafo autógrafa: «No es exacto que el Sr. Ollivier haya recibido el Toison de oro, como algunos periódicos han indicado; se le ofreció la gran cruz de Carlos III, que rehusó como ya había hecho con otras condecoraciones extranjeras, y a consecuencia de esta negativa se ofreció la banda de María Luisa a la Sra. de Ollivier, que la aceptó reconocida hace ya algun tiempo.»

Las Cortes quedarán suspensas hasta 1.º de noviembre, segun la votación de esta tarde, de que damos cuenta en el extracto de la sesión.

El 18 llegó a la Habana el vapor-correo Santander, procedente de la península, sin novedad alguna.

Mañana sale para San Sebastián nuestro querido amigo el conocido escritor D. Manuel del Palacio, en compañía de su señora.

Acaba de fallecer en Granada nuestro querido amigo el doctor D. José Muntada y Andrade, catedrático del instituto provincial de aquella ciudad y persona dignísima por su ciencia, laboriosidad y honradez.

Sabemos que gracias a las vivas gestiones del diputado por Málaga, Sr. Macías Acosta, se invertirán los primeros fondos que consigne el ministerio de Hacienda para la carretera de dicha ciudad a la de Almería, en la construcción del puente sobre el río de Velez Málaga, cuyas grandes avenidas en el invierno incomunican durante casi todo el año esas dos provincias.

El 17 empezó en Roma el debate sobre el capítulo IV del schema De Ecclesia, referente a la infalibilidad del soberano Pontífice. El número de oradores inscritos es de 72, próximamente, 13 de los cuales son prelados franceses. Calculando que cinco usen de la palabra cada día, la discusión se prolongará hasta entrado el mes de julio; pero si hemos de creer las noticias que da el Magyar Allam, de Hungría, periódico católico, generalmente muy bien informado, la infalibilidad, a pesar de esto, se proclamará el día de San Pedro.

El Sr. Crespo, oficial del ministerio de Estado, ha sido agraciado con la encomienda de Leopoldo de Bélgica, y los señores Morillo, La Valle y Valera con el título de caballeros de la misma orden.

No será extraño que se confirme la dimisión del Sr. Diaz Ferreira de ministro de Hacienda é interino de Gobernación y Gracia y Justicia del vecino reino de Portugal porqu habiendo sido presidente de la comisión de Hacienda durante el último gabinete; la consecuencia política le obligaba a defender los proyectos financieros de Bramcamp, que como sa-

ben nuestros lectores, obedecen al pensamiento de los del Sr. Figuerola.

Ha llegado a Madrid el Sr. D. Fermín Caballero, con objeto de asistir al congreso próximo, como individuo de la academia de la Historia, a leer el discurso que le ha sido encargado para la sesión aniversario de la fundación de dicha academia.

Mañana empieza la entrega de quintos en esta capital. Empezará por el distrito de Palacio, y el ayuntamiento entregará el importe de los mozos que corresponden a este distrito.

llamamos la atención de las autoridades a fin de que se adopte una medida que evite la intranquilidad en que se encuentran muchas familias que habitan en las inmediaciones y aun dentro de Madrid, desde que han tenido noticia de haber muerto de viruelas tres ó cuatro personas en el vecino pueblo de Tetuan, y atribuirse estas desgracias al contagio producido por los atos de ganado lanar que se apacentan en las inmediaciones. Para tranquilidad de todos, convendría reconocer dichos ganados.

La empresa de los Campos Eliseos prepara una gran fiesta para la verbena de San Juan, que durará toda la noche.

La sociedad patriótica Primera de Diciembre de Lisboa, ha celebrado una reunión, en la que se discutieron las dos proposiciones siguientes:

1.º Devolución de las cruces españolas por todos los portugueses que las tenían. 2.º No admisión de nuevas condecoraciones de España hechas a súbditos portugueses.

Ambas proposiciones fueron desechadas por la reunión. Aumentan los rumores de que los carlistas se preparan a hacer un nuevo ensayo de rebelión; pero parece que no cuentan aun con recursos pecuniarios suficientes.

El Sr. Tutau ha retirado esta tarde la renuncia que había presentado del cargo de diputado.

Anteanoche se puso en escena por primera vez en esta temporada, en el teatro de Verano el gran baile cómico titulado La mascarada parisiense, donde tanto el Sr. Maldonado como las señoras Ramos y Sañen fueron con justicia muy aplaudidos.

Hoy ha salido de Cádiz la escuadra del Mediterráneo, compuesta de las fragatas de guerra Villa de Madrid, Numancia, Victoria y la goleta Ligera.

Se nos vuelve a rogar que escribamos el celo del señor alcalde popular del distrito de Palacio, para vencer las dificultades que se opongan a que se revoque el edificio del teatro de la Opera por la parte de la plaza de Prim; pues es uno de los pocos edificios del distrito que se encuentran en mal estado.

En Fuenlabrada, pueblo de esta provincia, ocurrió ayer un pequeño alboroto entre los trabajadores del ferro-carril, que se amotinaron por la cuestión de jornales. El juzgado del distrito, auxiliado por la guardia civil, ha empezado a instruir las oportunas diligencias.

Esta noche salen para Zamora los diputados Sras. Santiago y Juvitero.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 21.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, ÚLTIMOS PRECIOS, DEL 20, DEL 21. Rows include 3 consolidado, Id. pequeños, Id. fin corriente, Id. exterior, 3 proced. diferido, Id. fin de mes, Deuda material, Id. personal, Bill. hipotecarios, Id. 2.ª serie, Banco de España, Bonos del Tesoro, FERRO-CARRILES, Obligaciones 2000, Id. nuevas, Id. de 20000, Id. nuevas, CARRERAS, Abril de 1830, Agosto de 1832, Julio de 1836, LÓNDRES A 90 D. F., París a 8 d. v.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA

TEATRO DE VERANO. - A las 9. - Llamada y tropa. - La mascarada parisiense. - El amante obscuro. RECREO. - A las 9. - Los celos de una vieja. - Las cuatro esquinas. - Pepita. CAMPOS ELISEOS. - A las 7. - Ejercicio en los velocipedos. - Concierto instrumental. - Blondin en la cuerda alta con fuegos artificiales y luz de electricidad. - Gran bouquet por el protónico Sr. Hernandez. - En el teatro habrá dos funciones: de 8 a 10 de la noche y de 10 1/2 a 12. - Entrada, 4 rs. JARDIN DEL BUEN RETIRO. - Concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección del Sr. Arban. - Entrada, 4 rs. CIRCO Y TEATRO DE PRICE. - A las 9. - Ejercicios ecuestres y gimnásticos. - El juicio de París, gran baile en que toma parte la señora Ferrario.

DIARIO DE MADRID.

SANTO DE MANANA 22.—San Pab...
CULTOS.—Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en el oratorio del Olivar...
ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el día 22.

CAMBIO DE DOMICILIO.

El almacén de pianos de Francisco Albini...

BUENA OCASION.

Se vende una casa de un partido en el barrio de San Antonio...

VENTA DE CASA EN MADRID.—A voluntad de su dueño se vende en pública subasta...

El remate tendrá lugar bajo el tipo de 70000 pesetas, equivalentes a 28000 reales...

LA PENINSULAR.—LOS SEÑORES Limpones que gustan pueden pasar por las oficinas de la sociedad...

UNA FAMILIA DECENTE CEDEGA.—bates y alcaha. Costilla de los Angeles, 20 toda darán razón.

DOLORES REUMATICOS, MUSCULARES y nerviosos Alivio pronto, seguro y duradero...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de Madrid a Zaragoza y a Alicante...

SE VENDE UNA GAMA DE LATON dorado (Patent) El portero de la Carrera...

VENTA DE LIBROS Y COMEDIAS A mitad de precio. Se compran de todas clases...

COCHERA Y CUADRA.—SE ALQUILA.—Plaza de Bilbao núm. 1.

OSORIO, DENTISTA. Carrera de San Gerónimo, 21, pral.

ALMONEDA DE SILLERIAS Y MUEBLES. Carretas, 6. cuarto tercero.

LA PENINSULAR. Esta sociedad alquilará por un módico precio los coches...

LA PENINSULAR. Para facilitar la compra y venta de obligaciones y pólizas...

LA PENINSULAR. Debiendo proder esta compañía a la enagenacion de las fincas...

LA PENINSULAR. Establecida la matrícula indefinida de las clases preparatorias...

ACADEMIA CIENTIFICA ESPECIAL de agricultura, geología y historia...

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.

VIAJE DE RECREO DE MADRID A ARANJUEZ. En el despacho central...

ALMACEN DE TABACOS HABANOS. 400 ruedas de cigarrillos de una libra...

AÑO 29. EL CORREO DE ULTRAMAR 1870. Periódico semanal ilustrado...

LA MODA DEL CORREO DE ULTRAMAR. Periódico de novedades elegantes...

LOS DRAMAS DE LA ALDEA. NOVELA DE PONSÓN DU TERBAIL...

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION. Por los Sres. Aranzola...

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO. O BAÑOS NATURALES DE MAR A DOMICILIO.

PASTILLAS Y TOMAS DIGESTIVAS DE BURIN DU BUISSON. Contra los padecimientos del estómago...

NO MAS TOS CONVULSIVA. POMADA ANEJIFERINA. Desde 1863, en que reinó epidémicamente...

PRESTAMOS. Prestamos sobre papeletas del Monte de Piedad...

INGA DA INDIA. Un solo paquete, deslido en un poco de agua...

DICCIONARIO DOMESTICO. TESORO DE LAS FAMILIAS. REPERTORIO UNIVERSAL DE CONOCIMIENTOS UTILES...

INTERMITENTES. Febres calenturas, cuartanas, tercianas, cotidanas...

BANOS Y AGUAS. TERMO-ACIDULO-CARBONICAS DE JARABA. ESTABLECIMIENTO DE LA AMISTAD.

TERMO-ACIDULO-CARBONICAS DE JARABA. ESTABLECIMIENTO DE LA AMISTAD.